



Florencia, Caquetá, septiembre 24 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SEBASTIAN PACHECO AGUILAR
DEMANDADO	EDNA LIZETH CASTAÑO HURTADO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0707.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por SEBASTIAN PACHECO AGUILAR, a través de apoderada judicial, contra EDNA LIZETH CASTAÑO HURTADO.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por SEBASTIAN PACHECO AGUILAR, a través de apoderada judicial, en contra de EDNA LIZETH CASTAÑO HURTADO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que deberán concurrir al despacho **el día 09 de diciembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

Así mismo, para que antes de la audiencia, remitan al correo electrónico del juzgado y de las otras partes, en PDF, los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203 y TP N° 207.039., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465145806b5b777363b5bc08de79029dfe15656dbbd28e5a60ade430eac49e29

Documento generado en 24/09/2021 04:53:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, septiembre 24 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO POLANIA DURAN
DEMANDADO	CONSORCIO AMAZONIA 2020
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0708.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor MIGUEL ANTONIO POLANIA DURAN, a través de apoderado judicial, en contra del CONSORCIO AMAZONIA 2020, integrado por OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.253.154, y CIMA HOLDING ZOMAC S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL ROJAS BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.910.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) En la demanda no se realiza la determinación razonada de la cuantía, la cual es factor determinante para establecer la competencia en este juzgado, lo que va en contravía de lo estipulado en el numeral 10 del artículo 25 del CPT, toda vez que en las pretensiones SEXTA y SÉPTIMA, en las cuales se solicita la condena por sanción moratoria del artículo 65 del CST y sanción moratoria del numeral 3 de artículo 99 de la ley 50 de 1990, no se realiza la estimación razonada de sus cuantías, considerando los fundamentos fácticos y jurídicos indispensables para ello, estimación monetaria que resulta necesaria para determinar la cuantía total de la demanda y, por ende, establecer con certeza la competencia por parte de este juzgado.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora aclarar o subsanar los yerros antedichos, en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el señor MIGUEL ANTONIO POLANIA DURAN, a través de apoderado judicial, en contra del CONSORCIO AMAZONIA 2020, integrado por OMAR HUMBERTO CORTES ARANGUREN y



CIMA HOLDING ZOMAC S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL ROJAS BETANCOURT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

El demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane y cumplir con el traslado a la contraparte, ordenado en el decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS, identificado con la cédula N° 1.117.534.157, y TP No 287.315., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc88839c0be04f14af3364d93ab1a1e422c6e429b4bfd02d15adc6f74601c21

Documento generado en 24/09/2021 04:53:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**